



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente: [redacted]

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 11 once días del mes de enero del año 2008 dos mil ocho. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 056/07-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano

[redacted], en contra de la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, el ciudadano [redacted], ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a través de su portal de transparencia con la siguiente dirección electrónica <http://transparencia.guanajuato.gob.mx>, a la cual se asignó el número de folio 03762-00 cero, tres mil setecientos sesenta y dos, guión, cero, cero, escrito por el cual solicitó lo siguiente: -----

“(..)

Descripción de solicitud

Copia del padrón de personas físicas y morales que le deben al IVEG, y que están en cartera vencida, así como el monto de lo que adeudan y desde cuándo lo adeudan.

“(..)”

II. El día 24 veinticuatro de octubre del 2007 dos mil siete, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, notificó al ciudadano [redacted] la respuesta

ACTUALIZACIONES

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato

29

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

fecha el día 23 veintitrés del mes de octubre del año en curso, correspondiente a su solicitud con número de folio 03762-00 cero, tres mil setecientos sesenta y dos, guión, cero, cero, a través de su portal de transparencia, la cual otorgó en el siguiente sentido: - - - - -

“(...)

NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA DE SOLICITUD

C.
P r e s e n t e

En atención a su solicitud de acceso a la información pública realizada el 25 de septiembre de 2007, a la cual se le asignó el número de folio 03762-00, por medio de la cual requiere: *“Copia del padrón de personas físicas y morales que le deben al IVEG, y que están en cartera vencida, así como el monto de lo que adeudan y desde cuándo lo adeudan.”*; con fundamento en los artículos 36, 37 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 13 fracción I, del Reglamento para el Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo, le informo lo siguiente:

El Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato proporciona la relación de Empresas Constructoras en cartera vencida. En este sentido, anexo al presente dicho documento.

En cuanto a la relación de personas físicas en cartera vencida, no se le puede proporcionar ya que dicha información es confidencial, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO DE CLASIFICACIÓN

Se clasifica como información confidencial los nombres de las personas físicas que tienen adeudos vencidos con el IVEG, con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con la definición de datos personales prevista en el artículo 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que dispone literalmente lo siguiente:



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 056/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 18.- Se clasifica como información confidencial:

I.- Los datos personales:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

V.- Datos Personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial étnico, o que este referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales, encriptados u otras análogas; que se encuentren vinculados a su intimidad entre otras;"

La solicitud específica encuadra en la hipótesis de excepción referida, pues el patrimonio de las personas se compone de elementos activos (bienes y derechos) como de elementos pasivos (obligaciones, cargas, deudas). En este orden de ideas, el revelar el nombre de las personas físicas que tienen adeudos con IVEG implicaría revelar información patrimonial de las mismas, es decir, datos personales y por ende información confidencial.

(...)"

III. Con fecha 6 seis del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, el ciudadano

interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a su solicitud de información con número de folio 03762-00 cero, tres mil setecientos sesenta y dos, guión, cero, cero, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año corriente, medio de impugnación que se presentó al tenor siguiente: -----

ACTUALIZACIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

“(.. .)”

Alicia Escobar Latapí
Directora General
Instituto de Acceso a la Información Pública
del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E

Por este conducto interpongo recurso de inconformidad con contra de la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Jorge Gabriel Macías Llamas, a la solicitud de información de folio 03762-00.

En dicha solicitud requerí: “Copia del padrón de personas físicas y morales que le deben al IVEG, y que están en cartera vencida, así como el monto de lo que adeudan y desde cuándo lo adeudan”.

En su respuesta, mediante oficio fechado el 23 de octubre pasado pero que se me notificó hasta el 24 de octubre, un día después de que venció el plazo de Ley, el titular de la Unidad manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: “Se clasifica como información confidencial los nombres de las personas físicas que tienen adeudos vencidos con el IVEG”.

En primer lugar, se entiende que la información EXISTE pues el sujeto obligado no declaró la información como INEXISTENTE. Por tanto, en su poder obran (Sic) un padrón que contiene la relación de las personas físicas que deben al IVEG, cuánto y desde cuándo deben.

También se entiende que el sujeto obligado acordó que los datos relativos a los adeudos en cartera vencida que mantienen personas físicas, son información confidencial toda vez que ellos contienen datos personales.

En segundo lugar, deseo manifestar en qué radica mi inconformidad:

1. El sujeto obligado entregó la información después del término de Ley.
2. El sujeto obligado violó dolosamente el criterio generado por el Instituto de Acceso a la Información, en el sentido de que cuando un documento contenga información tanto pública como reservada o confidencial, se deberá elaborar una versión pública en los términos del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente: _____

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Dirección General

3. El sujeto obligado clasificó errónea y dolosamente la información, toda vez que de acuerdo con el artículo 10 fracción IX de la citada Ley, "los destinatarios y el uso autorizado de TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre su uso y destino", forman parte de las OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN. Refuerza lo anterior las fracciones X, XI del mismo artículo. La clasificación fue dolosa porque esta dirección General resolvió en el recurso 007/07-RI que tanto el monto como el nombre de quienes reciben recursos públicos por parte del sujeto obligado, deben ser información pública.

Por lo anterior, solicito a esta dirección General que dé entrada y resuelva el presente recurso de inconformidad, pronunciándose en cada uno de los puntos en los que radica la inconformidad del suscrito.

Asimismo solicito dé vista a la autoridad competente en caso de que se actualice alguno de los supuestos contenidos en los capítulos primero y segundo del título cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(...)"

IV. Siendo el día 12 doce del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve, mediante Secretario de Acuerdos que autoriza, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión del Recurso de Inconformidad que nos ocupa, asignándole el número de expediente 056/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, medio de impugnación que fue interpuesto por el ciudadano

_____, en contra de la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a su solicitud de información realizada en fecha 25 veinticinco de septiembre del 2007 dos mil siete, la cual le fue contestada el día 23 veintitrés del mes de octubre del

www.iacip-gto.org.mx

ACTUACIONES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

año en curso y notificada el día 24 veinticuatro del mismo mes y año. -----

V. En fecha 15 quince del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve corrió traslado y emplazó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a través del oficio número IACIP/SA/DG/225/2007 del 13 trece de noviembre del año en curso, documento que fue acompañado del Acuerdo del 12 doce del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, en el cual se acordó la admisión de Recuso de Inconformidad instaurado por el ciudadano

[REDACTED], asignándosele el número de expediente 056/07-RI y por el que se le requirió al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, para que dentro del término de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera su informe justificado y remitiera las constancias relativas, siendo parte de éstas la información solicitada por la parte recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación, con la finalidad de mejor proveer el presente Recurso de Inconformidad. -----

VI. El día 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, notificó al ciudadano [REDACTED] el Acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año corriente a través de instructivo, en el domicilio señalado por éste en su escrito de Recurso de Inconformidad. -----

VII. Con fecha 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para que rinda su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día viernes 16 dieciséis de

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



noviembre del 2007 dos mil siete, feneciendo éste el día martes 27 veintisiete del mismo mes y año, excluyendo los días sábado 17 diecisiete, domingo 18 dieciocho, lunes 19 diecinueve, sábado 24 veinticuatro y domingo 25 veinticinco del mes de noviembre del presente año, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información pública del Estado de Guanajuato. -----

VIII. Siendo el día 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto recibió por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, el informe justificado y las constancias relativas, documentos que le fueron requeridos mediante el Acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año en transcurso, informe justificado que se presentó al tenor siguiente: -----

"(..)

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE.

JORGE GABRIEL MACÍAS LLAMAS, Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, emisor del acto impugnado en el Recurso de Inconformidad cuyo número de expediente cito al rubro, promovido por el C.

, autorizando para los efectos del artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato al Licenciado en Derecho Jorge Luis García Gómez y Ma. de los Ángeles Ducoing Valdepeña, por este medio comparezco a efecto de exponer:

Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los

ACTUACIONES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Municipios de Guanajuato, y con motivo del Acuerdo de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, de fecha 12 de Noviembre de 2007, el cual fue notificado a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio número IACIP/SA/DG/225/2007 el día 15 quince de noviembre de los corrientes, por este medio, rindo en tiempo y forma el INFORME JUSTIFICADO solicitado en los términos siguientes:

1.- SE RECONOCE LA EXISTENCIA DEL ACTO RECURRIDO consistente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 03762-00, notificada al inconforme en fecha 24 de Octubre de 2007. Adjunto al presente como prueba documental de estos hechos el Acuse de Recibo que genera el sistema de captura de solicitudes de acceso a la información pública en el Poder Ejecutivo y la notificación de respuesta en cuestión (Anexos 1 y 2).

2. SE SOSTIENE LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO, consistente en la clasificación de información confidencial relativa a los nombres de las personas físicas que tienen adeudos vencidos con el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 18 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con la definición de datos personales prevista en el artículo 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

3. EN RELACIÓN CON EL PRONUNCIAMIENTO DEL SOLICITANTE SOBRE LA EXISTENCIA DE UN PADRÓN QUE CONTIENE LA RELACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE DEBEN AL IVEG, CUÁNTO Y DESDE CUANDO DEBEN, con la finalidad de mejor proveer a la resolución de la inconformidad, se realizan las siguientes precisiones.

El IVEG no cuenta dentro de sus archivos con un Padrón de Deudores, como el que hace mención el recurrente, pues incluso de una revisión al Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato y a la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato encontramos que la obligación del Instituto de formar un padrón es relativo a los contratistas, constructores, prestadores de servicios profesionales, promotores y desarrolladores de vivienda, para ser sujetos de las prerrogativas fiscales y administrativas establecidas por la ley.

ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

No obstante, en atención a los principios de transparencia y publicidad el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato procesó y elaboró como respuesta a la solicitud de acceso a la información una relación de aquellas empresas constructoras -personas morales- que se encuentran catalogadas dentro del concepto de cartera vencida.

En dicha relación no se incorporó a las personas físicas, toda vez que identificar a éstas con su situación patrimonial incidirá en la divulgación de datos considerados como personales, y por ende, información confidencial, situación en la que se abundará en líneas posteriores.

Por tal motivo, no se puede elaborar una versión pública de dicha relación, como refiere el solicitante, pues la misma fue realizada ex profeso para atender su solicitud y la misma es en su totalidad pública.

4.- POR LO QUE HACE A LA INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE, a continuación aportamos nuestras consideraciones respecto a los supuestos agravios que aduce el recurrente en su medio de impugnación:

4.1.- Señala el recurrente: *"El sujeto obligado entregó la información después del término de Ley"*.

Como se desprende de su acuse de recibo, la solicitud de acceso a la información materia del presente procedimiento ingresó el día 25 de septiembre de 2007. Ahora bien, el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que las unidades de acceso a la información deberán entregar o negar la información a quien la solicita dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la solicitud, por lo que siguiendo esta disposición normativa los veinte días hábiles para responder se deben computar de la siguiente manera: 26 y 27 de septiembre, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de octubre. No se computa el día 28 de septiembre pues el mismo fue considerado como inhábil con motivo de la celebración del acto conmemorativo de la toma de la Alhóndiga de Granaditas, ni el 29 y 30 de septiembre, 6, 7, 13, 14, 20 y 21 de Octubre de 2007 ya que fueron inhábiles por corresponder a sábados y domingos.

En tal sentido, al haberse entregado la información el día 24 de octubre como reconoce el inconforme, se colige que la información se proporcionó dentro del plazo legal que establece la Ley para tal efecto.

www.iacip-gto.org.mx

ACTUACIONES

Recurrente: _____

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Adjunto al presente copia del calendario de días inhábiles, expedido por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración (Anexo 3).

4.2.- Posteriormente refiere el inconforme: *"El sujeto obligado violó dolosamente el criterio generado por el Instituto de Acceso a la Información en el sentido de que cuando un documento contenga información tanto pública como reservada o confidencial se deberá elaborar una versión pública en los términos del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato."*

Al respecto, el argumento del recurrente resulta inoperante pues la relación de empresas que se encuentran en cartera vencida fue formulada para dar respuesta al solicitante y en ese tenor, dicho documento es público en su totalidad y el mismo ha sido proporcionado en los términos en que fue generado, esto es, sin clasificar como confidencial parte alguna del mismo; así pues, al no existir un Padrón de Deudores no es posible proporcionar una versión pública de dicho documento. Por estas razones, el agravio que pretende hacer valer el recurrente en el sentido de que esta Unidad debió proporcionar una versión pública de dicho Padrón debe desestimarse.

4.3.- Refiere como agravio el recurrente: *"El sujeto obligado clasificó errónea y dolosamente la información toda vez que de acuerdo con el artículo 10 fracción IX de la citada (Sic) Ley "los destinatarios y el uso autorizado de TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre su uso y destino" forman parte de las obligaciones de información. Refuerza lo anterior, las fracciones X, XI del mismo artículo. La clasificación fue dolosa porque esta Dirección General resolvió en el recurso 007/07-RI que tanto el monto como el nombre de quienes reciben recursos públicos por parte del sujeto obligado deben ser información pública."*

El agravio del recurrente no es atendible pues no se puede establecer una analogía entre la resolución del Recurso de Inconformidad 007/07-RI y la clasificación de la información relativa al nombre de las personas físicas que se encuentran en cartera vencida por créditos con el IVEG, pues no existe coincidencia entre la información materia del recurso citado y la que



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

ahora nos ocupa. Más aún, suponiendo sin conceder que hubiera similitud o identidad entre ambas solicitudes el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, ha señalado en la resolución del Recurso de Revisión 011/07-RR que no se encuentra obligado a resolver en el mismo sentido un recurso aunque se trate de casos similares, ya que se deben examinar cada uno de los recursos de manera particularizada.

Las fracciones X y XI del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato no resultan aplicables al caso concreto, pues en el presente caso la solicitud de información no hace referencia a enajenaciones de bienes o programas de subsidio.

En relación con la aplicación de la fracción IX se realizan las siguientes consideraciones. Los adeudos que tienen las personas físicas con el IVEG son considerados como una contraprestación contractual que guarda el particular con el Estado; al momento de hacer efectiva dicha contratación, los recursos públicos ingresan al numerario de la persona física, es decir pasan a formar parte de su patrimonio. Por lo anterior, no obstante que dicha fracción se actualizara, el difundir información sobre la situación patrimonial de una persona física identificada a través de su nombre, implicaría la trasgresión (Sic) a su derecho a la protección de los datos personales que obran en poder del Estado.

La Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato define a los Datos Personales como la información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, **patrimonio**, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas; que se encuentre vinculada a su intimidad, entre otras; y en ese tenor el artículo 18 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que los datos personales se clasifican como información confidencial.

Es importante mencionar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente: _____

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Mexicanos, por lo que hace a los principios que deben regir en materia de acceso a la información pública, establece que *la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

De acuerdo al Dictamen que precedió a dicha reforma constitucional, esta fracción representa una limitación al derecho de acceso a la información, misma que se refiere a la protección de una vida privada y de los datos personales, refiriendo que esta información no puede estar sujeta al principio de publicidad, pues pondría en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada.

Posteriormente refiere que la fracción II establece también una reserva de ley en el sentido que corresponderá a ésta, determinar los términos de la protección y las excepciones a este derecho. Así es perfectamente posible considerar que cierta información privada o datos personales, que adquieran un valor público, podrán ser divulgados a través de los mecanismos que al efecto determine la ley. Este es el caso, por ejemplo, de los registros públicos de la propiedad, de los salarios de los funcionarios públicos o bien de la regulación del ejercicio del consentimiento del titular de la información para que esta pueda ser divulgada. En otras palabras, existen circunstancias en que, por ministerio la ley, los datos personales podrán ser divulgados sin el consentimiento del titular.

En otros casos, la ley deberá prever la posibilidad de que, algunos datos personales, puedan ser divulgados cuando un órgano jurisdiccional o administrativo determine que existen razones particulares que justifiquen su divulgación, previa garantía de audiencia del implicado. De cualquier forma, las autoridades deberán realizar una cuidadosa ponderación que justifique el hecho de que una información que pertenece al ámbito privado, puede ser divulgada por así convenir al interés público.

Como se puede apreciar, en el caso que nos ocupa no se actualizan los supuestos de excepción a los que hace referencia el dictamen, pues:

- a) No existe una disposición legal que ordene la divulgación de los nombres de las personas que adeudan, en este caso, al Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato;



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

- b) No existe una determinación de un organismos (Sic) jurisdiccional o administrativo, que previa audiencia del implicado, justifique su divulgación;
- c) La propia Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece la protección de los datos personales, entre ellos, los referentes al patrimonio de la persona.

En los términos citados no se puede proporcionar una relación del nombre de las personas físicas que tuvieran adeudos en la categoría de cartera vencida con el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato.

Lo anterior no obsta para que eventualmente se genere un documento en el que se proporcione una relación de los créditos que estén considerados dentro del concepto de cartera vencida, pero en la cual se suprima cualquier dato que permita la identificación de la persona física con los pasivos patrimoniales.

Con base en lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito de ese H. Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, lo siguiente:

PRIMERO.- Tenerme por rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado requerido, en los términos que en el presente se refieren.

SEGUNDO.- Seguido el trámite correspondiente, y llegado el momento procesal oportuno, se confirme la validez de la respuesta recurrida.

(...)"

El Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, acreditó la personalidad con la que se ostenta con copia simple de su nombramiento suscrito por el ciudadano Gustavo Adolfo González Estrada, Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Guanajuato, documento que fue cotejado en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto con su original, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la misma Dirección General. -----

IX. A los 30 treinta días del mes noviembre del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

levantó un acuerdo, a través del cual recibe del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, sujeto obligado, su informe justificado, así como las constancias relativas requeridas mediante el Acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año en transcurso. -----

X. En fecha 11 once del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un acuerdo en el cual se tiene por rendido el informe justificado, presentado ante este Instituto por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado y por ende cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento realizado a través del Acuerdo del 12 doce de noviembre del presente año, por lo que se procede a Resolver el medio de impugnación que nos ocupa, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 107 ciento siete y 108 ciento ocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los Antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

CUARTO. Por principio de cuentas, se debe precisar la información solicitada por el ciudadano , mediante su solicitud

www.iacip-gto.org.mx

ACTUACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

de información con número de folio 03762-00 cero, tres mil setecientos sesenta y dos, guión, cero, cero, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a través de su portal de transparencia con la siguiente dirección electrónica <http://transparencia.guanajuato.gob.mx>, el día 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, misma que para efectos prácticos consistirá en: "Copia del padrón de personas físicas y morales que le deben al Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato (IVEG) y que se encuentran en cartera vencida, así como el monto de lo que adeudan y desde cuándo lo adeudan", así entonces, una vez precisada la petición realizada por el hoy recurrente, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de Resolver el presente Recurso de Inconformidad. -----

QUINTO. A continuación, se debe analizar lo señalado por el ciudadano

en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, correspondiente a que la respuesta otorgada a su solicitud de información con número de folio 03762-00 cero, tres mil setecientos sesenta y dos, guión cero, cero, realizada en fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, fue notificada un día después del término otorgado por la Ley para dar respuesta a las solicitudes de información, que a saber es de 20 días hábiles conforme a lo estipulado por el artículo 42 cuarenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siendo importante señalar lo manifestado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, en su informe justificado, el cual a partir del cuarto párrafo de la tercera página, indica *"Como se desprende de su acuse de recibo, la solicitud de acceso a la información materia del presente procedimiento ingresó el día 25 de septiembre de 2007. Ahora bien, el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de*



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Guanajuato, establece que las unidades de acceso a la información deberán entregar o negar la información a quien la solicita dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la solicitud, por lo que siguiendo esta disposición normativa los veinte días hábiles para responder se deben computar de la siguiente manera: 26 y 27 de septiembre, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de octubre. No se computa el día 28 de septiembre pues el mismo fue considerado como inhábil con motivo de la celebración del acto conmemorativo de la toma de la Alhóndiga de Granaditas, ni el 29 y 30 de septiembre, 6, 7, 13, 14, 20 y 21 de Octubre de 2007 ya que fueron inhábiles por corresponder a sábados y domingos", de lo antes señalado y en virtud de que en la ciudad de Guanajuato, el día 28 del mes de septiembre es inhábil para las Dependencias del Gobierno del Estado, por tratarse del día conmemorativo de la toma de la Alhóndiga de Granaditas, la notificación de la respuesta realizada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al ahora recurrente, el 24 veinticuatro del mes de octubre del año en curso, fue hecha dentro del plazo legal establecido por la Ley de la materia, lo anterior en apego al numeral 42 cuarenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, concluyendo que no se incumplió por parte de la Unidad de Acceso recurrida con el plazo citado en líneas anteriores, no actualizándose lo señalado por el impugnante en el punto 1 uno de su Recurso de Inconformidad. -----

SEXTO. Es de indicar, que no es omiso a esta Autoridad lo señalado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, respecto al punto 3 tres, localizado en la segunda página de su informe justificado, en el cual precisa que "...El IVEG no cuenta dentro de sus archivos con un Padrón de Deudores, como el que hace mención el recurrente, pues incluso de una revisión al

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 056/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

Reglamento Interior del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato y a la Ley de Fomento a la Vivienda para el Estado de Guanajuato encontramos que la obligación del Instituto de formar un padrón es relativo a los contratistas, constructores, prestadores de servicios profesionales, promotores y desarrolladores de vivienda, para ser sujetos de las prerrogativas fiscales y administrativas establecidas por la ley. No obstante, en atención a los principios de transparencia y publicidad el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato procesó y elaboró como respuesta a la solicitud de acceso a la información una relación de aquellas empresas constructoras -personas morales- que se encuentran catalogadas dentro del concepto de cartera vencida. En dicha relación no se incorporó a las personas físicas, toda vez que identificar a éstas con su situación patrimonial incidirá en la divulgación de datos considerados como personales, y por ende, información confidencial, situación en la que se abundará en líneas posteriores. Por tal motivo, no se puede elaborar una versión pública de dicha relación, como refiere el solicitante, pues la misma fue realizada ex profeso para atender su solicitud y la misma es en su totalidad pública", de lo anteriormente transcrito, resalta lo referente a no contar con un padrón de deudores, es decir y en términos de la solicitud que motiva el presente procedimiento, el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato no cuenta con un padrón de personas físicas y morales que mantengan adeudos y se encuentren en cartera vencida con dicho Instituto y el cual contenga el monto y temporalidad de su adeudo, a pesar de eso, la información entregada y clasificada parcialmente con respecto de las personas físicas por el Titular de la Unidad de Acceso impugnada, fue proporcionada en apego a los principios de transparencia y publicidad, siendo procesada dicha información por el IVEG y remitida a través de su Unidad de Enlace a la Unidad de Acceso en comento para su posterior entrega, así entonces y toda vez que fue concedido al solicitante un documento que contiene una lista con las personas



ESTADO DE GUANAJUATO



38

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

morales (constructores) que se encuentran bajo el supuesto peticionado, se debe proceder a analizar la clasificación efectuada y por la cual se omite proporcionar los nombres de las personas físicas que se encuentran el supuesto peticionado. -----

SÉPTIMO. Dada la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado y toda vez que fue proporcionada al ciudadano

una relación de empresas constructoras en cartera vencida, habiéndose puntualizado en los Considerandos anteriores que la información fue entregada al solicitante en tiempo y que no es posible la elaboración y entrega de una versión pública en términos del artículo 41 cuarenta y uno de la Ley de la materia, en razón de no contar en sus archivos el IVEG con un padrón de deudores como el que hace mención el impugnante, se procede a analizar la clasificación realizada a la información relativa a las personas físicas que mantienen algún adeudo con el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, por lo que primeramente se considerará lo señalado por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, el cual en su punto 3 tercero alude que *"El sujeto obligado clasificó errónea y dolosamente la información, toda vez que de acuerdo con el artículo 10 fracción IX de la citada Ley, "los destinatarios y el uso autorizado de TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre su uso y destino", forman parte de las OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN. Refuerza lo anterior las fracciones X, XI del mismo artículo. La clasificación fue dolosa por que esta dirección General resolvió en el recurso 007/07-RI que tanto el monto como el nombre de quienes reciben recursos públicos por parte del sujeto obligado, deben ser información pública"*, luego entonces, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida refiere *"Los adeudos que tienen las personas físicas con el IVEG son*

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

considerados como una contraprestación contractual que guarda el particular con el Estado; al momento de hacer efectiva dicha contratación, los recursos públicos ingresan al numerario de la persona física, es decir pasan a formar parte de su patrimonio. Por lo anterior, no obstante que dicha fracción se actualizara, el difundir información sobre la situación patrimonial de una persona física identificada a través de su nombre, implicaría la trasgresión a su derecho a la protección de los datos personales que obran en poder del Estado. La Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato define a los Datos Personales como la información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, **patrimonio**, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas; que se encuentre vinculada a su intimidad, entre otras; y en ese tenor el artículo 18 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que los datos personales se clasifican como información confidencial. Es importante mencionar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hace a los principios que deben regir en materia de acceso a la información pública, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. En los términos citados no se puede proporcionar una relación del nombre de las personas físicas que tuvieran adeudos en la categoría de cartera vencida con el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato. Lo anterior no obsta para que eventualmente se genere un documento en el que se proporcione una relación de los créditos que estén considerados dentro del concepto de cartera



ESTADO DE GUANAJUATO

**iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 056/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

vencida, pero en la cual se suprime cualquier dato que permita la identificación de la persona física con los pasivos patrimoniales", de lo expuesto por ambas partes, se deduce que el argumento del hoy impugnante no considera la existencia de datos personales que afectan la privacidad de las personas, mismos que precisa el Titular de la Unidad de Acceso en comentario en su informe justificado, por lo que resulta conveniente referir que el nombre de una persona no se considera como un dato personal, dado que para que se considere como tal, primeramente debe tratarse de una persona física identificada e identificable, situación en la que necesariamente debe hacerse referencia al nombre de un individuo determinado o tal como refiere la Ley en cita, que en el mismo artículo pero en su fracción VIII octava consigna que el Titular es toda persona física a la que conciernen los datos personales, así entonces, para que existan datos personales resulta inevitable contar con el nombre de la persona a quien atañen estos, así entonces y no obstante que el nombre no pueda ser catalogado como información confidencial en sí mismo, conforme a lo dispuesto por el numeral 18 dieciocho fracción I de la Ley de la materia, en el caso que nos ocupa, toda vez que la información requerida guarda estrecha relación con el patrimonio de las personas cuyo nombre se pretende obtener en el padrón de deudores en cartera vencida del IVEG y siendo que el patrimonio de las personas físicas sí es contemplado para efectos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se considera correcta la clasificación realizada, toda vez que de conformidad con el diverso 19 diecinueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se requiere del consentimiento expreso del Titular de la información confidencial para que la Unidad de Acceso pueda comunicarla al peticionario. -----

OCTAVO. Por lo razonado en los Considerandos anteriores, resultado del análisis efectuado tanto a la

www.iacip-gto.org.mx

ACTUACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

entrega de información, al escrito de Recurso de Inconformidad presentado por el ciudadano, así como al informe justificado y las constancias remitidas a esta Dirección General por el Titular de la Unidad de Acceso recurrida y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se Confirma la resolución recaída que motivó el Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 03762-00 cero, tres mil setecientos sesenta y dos, guión, cero, cero, presentada el 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, toda vez que la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas físicas que tienen adeudos vencidos con el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, sujeto obligado, fue realizada en apego a la legalidad. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracciones I primera y III tercera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 28 veintiocho fracciones I primera, III tercera y VII séptima, 35 treinta y cinco fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, IX novena, XI décima primera, XII décima segunda y XIV décima cuarta, 40 cuarenta, 42 cuarenta y dos, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48

40



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 056/07-R1.

Recurso de Inconformidad.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO de la Resolución que se analiza, se **CONFIRMA** la resolución recaída que motivó el Recurso de Inconformidad instaurado en contra de la respuesta entregada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a la solicitud de información realizada por el ciudadano , en fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, objeto del presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo expuesto en los Considerandos de la Resolución en análisis. -----

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a las partes. -----

Así lo Resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----

ACTUALIZACIONES